



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 15 de junio de 2018
(OR. en)

10041/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0255 (NLE)**

**ACP 48
FIN 461
PTOM 17**

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 15 de junio de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2018) 477 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a las contribuciones
financieras que deben pagar los Estados miembros para financiar el Fondo
Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo de 2018

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 477 final.

Adj.: COM(2018) 477 final



Bruselas, 15.6.2018
COM(2018) 477 final

2018/0255 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a las contribuciones financieras que deben pagar los Estados miembros para
financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo de 2018**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La propuesta se refiere a un proyecto de Decisión del Consejo relativa al segundo tramo de las contribuciones financieras al Fondo Europeo de Desarrollo (FED) que deberán pagar los Estados miembros en 2018.

El 11.º FED y los demás fondos del FED que siguen abiertos (es decir, 8.º, 9.º y 10.º FED) se gestionan de acuerdo con el siguiente conjunto de normas:

el actual Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Asociación ACP-UE»), en su última versión modificada¹;

el Acuerdo Interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea² (en lo sucesivo, «el Acuerdo Interno del 11.º FED»);

el Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo³ (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero del 11.º FED»).

Los citados documentos contienen compromisos plurianuales por parte de los Estados miembros de apoyar financieramente la tesorería del FED. El Reglamento Financiero del 11.º FED prevé contribuciones ordinarias de los Estados miembros a la tesorería del FED en aplicación de compromisos financieros preestablecidos. Las contribuciones ordinarias tienen su origen en decisiones técnicas del Consejo que reflejan la ejecución de los compromisos financieros previamente decididos.

Algunas de las rúbricas de la exposición de motivos no son, pues, aplicables a las solicitudes de contribución ordinaria como la presente.

2. ASPECTOS JURÍDICOS

• Base jurídica

El artículo 7 del Acuerdo Interno del 11.º FED prevé el procedimiento con arreglo al cual se decidirán las contribuciones de los Estados miembros al FED.

De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento Financiero del 11.º FED, la Comisión debe presentar su propuesta sobre las contribuciones de los Estados miembros relativas al segundo tramo a más tardar el 15 de junio. El Consejo debe pronunciarse sobre esta propuesta en los 21 días naturales siguientes a la presentación de la misma.

¹ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

² DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

³ DO L 58 de 3.3.2015, p. 17.

El artículo 21, apartado 4, del Reglamento Financiero del 11.º FED incluye normas relativas al contenido de la propuesta de la Comisión.

- **Otros aspectos jurídicos**

De conformidad con el artículo 21, apartado 7, del Reglamento Financiero del 11.º FED, se especifican por separado el importe de las contribuciones gestionadas por la Comisión Europea y el de las contribuciones gestionadas por el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento Financiero del 11.º FED, el BEI ha comunicado a la Comisión Europea sus previsiones actualizadas de los compromisos y pagos de los instrumentos que gestiona.

De conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero del 11.º FED, las solicitudes de contribución agotarán primero las cantidades disponibles de FED anteriores, de forma sucesiva. Las solicitudes de contribución objeto de la presente propuesta corresponden a los importes en el marco del 10.º FED para el BEI y los importes en el marco del 11.º FED para la Comisión.

El artículo 23, apartado 1, del Reglamento Financiero del 11.º FED dispone que, en el caso de que los tramos de contribuciones exigibles no se ingresen en el plazo fijado, el Estado miembro en cuestión deberá abonar intereses por la cantidad impagada. Las medidas relativas al pago de los intereses se especifican en el mismo artículo.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No hay repercusiones presupuestarias.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a las contribuciones financieras que deben pagar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo, incluido el segundo tramo de 2018

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vistos el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de Ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea⁴ («el Acuerdo interno»), y en particular su artículo 7,

Visto el Reglamento (UE) 2015/323 del Consejo, de 2 de marzo de 2015, por el que se aprueba el Reglamento Financiero aplicable al 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (en lo sucesivo, «el Reglamento Financiero del 11.º FED»)⁵, y en particular su artículo 21, apartados 3 y 4,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el procedimiento fijado en los artículos 21 a 24 del Reglamento Financiero del 11.º FED, la Comisión presentará, a más tardar el 15 de junio de 2018, una propuesta que especifique: a) el importe del segundo tramo de la contribución para el ejercicio 2018, y b) el importe anual modificado de la contribución para el año 2018, en los casos en que el importe diverja de las necesidades efectivas.
- (2) De conformidad con el artículo 52 del Reglamento Financiero del 11.º FED, el Banco Europeo de Inversiones transmitió a la Comisión el 15 de abril de 2018 sus previsiones actualizadas de los compromisos y los pagos relativos a los instrumentos que gestiona.
- (3) El artículo 22, apartado 1, del Reglamento financiero del 11.º FED dispone que las solicitudes de contribuciones deben agotar primero las cantidades establecidas para FED anteriores. Por tanto, debería realizarse una solicitud de fondos de conformidad con el 10.º FED para el BEI y del 11.º FED para la Comisión.
- (4) Mediante la Decisión (UE) 2017/2171⁶, el 20 de noviembre de 2017, el Consejo, a propuesta de la Comisión, fijó el límite máximo del importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED para el ejercicio 2018 en 4 550 000 000 EUR para la Comisión Europea y en 250 000 000 EUR para el Banco Europeo de Inversiones.

⁴ DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

⁵ DO L 58 de 3.3.2015, p. 17.

⁶ DO L 306 de 22.11.2017, p. 21.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las contribuciones individuales al Fondo Europeo de Desarrollo que los Estados miembros deberán abonar a la Comisión Europea y al Banco Europeo de Inversiones como segundo tramo para 2018 se recogen en el cuadro que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

El importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED para el ejercicio 2018 se revisa y se fija aquí en 4 500 000 000 EUR. Se dividirá en 4 250 000 000 EUR para la Comisión y 250 000 000 EUR para el BEI.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*